



ASUNTO: BIENES/CONCESIÓN DEMANIAL

**Transmisibilidad de las concesiones de nichos en el
cementerio municipal y su posible rescate por el
ayuntamiento.**

053/15

FC

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

En su día se hicieron concesiones a particulares sobre nichos del cementerio municipal. Se plantea por el Ayuntamiento si los titulares de tales concesiones pueden transmitirla a terceros y, en su caso, posibilidad de su rescate en caso de transmisión indebida o improcedente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986
 - Código Civil
 - Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria , aprobado por Decreto 2263/1974
-



III. FONDO DEL ASUNTO

No es posible trasladar, mutatis mutandi, el concepto civil de venta de bienes a las concesiones de terrenos para enterramiento, sepulturas o nichos, ya que los cementerios tienen la condición de bienes de dominio público por su afectación a un servicio público. Por tanto no podemos hablar de venta de nichos ya que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, los cementerios son bienes de servicio público (dominio público-servicio público), disponiendo el artículo 5 de dicho cuerpo legal que “Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables,...” es decir, que no se pueden enajenar. En el mismo sentido el artículo 60 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, que establece: “En los cementerios municipales corresponden a los Ayuntamientos los derechos y deberes siguientes: b) La distribución y concesión de parcelas y sepulturas”.

Desconocemos el plazo por el que se “concedieron” los nichos a los que se alude en el escrito de petición de informe, pero, en todo caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 79 del RBEL: “En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido. El plazo de duración máximo de las concesiones será de noventa y nueve años, a no ser que por la normativa especial se señale otro menor.”.

En todo caso se ha elaborado por la doctrina y jurisprudencia la teoría del derecho funerario, según la cual la concesión a perpetuidad, venta, etc., de parcelas, nichos y sepulturas, más que una transmisión de la propiedad física, lo que hace es facultar a su titular a conservar los restos de sus familiares indefinidamente en el terreno, nicho, panteón, etc., concedido: facultad que en ningún caso puede comprender la libre disposición para su enajenación, a título gratuito u oneroso, sin que ello impida la transmisión hereditaria en los términos del Código Civil, sin más exigencia que la comunicación al Ayuntamiento de tal transmisión. Sin embargo, y como decíamos más arriba, en ningún caso su titular puede disponer del mismo para incluirlo en el tráfico mercantil.



Pero es más, y por matizar el concepto de perpetuidad o indefinidamente que arriba hemos mencionado, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de diciembre de 1998, citando la STS de 6 de octubre de 1994, dice: "También se indicó en la primera de las sentencias acabadas de referir que la adquisición a perpetuidad no supone una vigencia indefinida durante cientos de años, pues ha de entenderse que existe el límite máximo temporal de 99 años, transcurrido el cual tendría lugar la prescripción inmemorial, lo cual no es admisible tratándose de bienes de dominio público. La vigencia de las concesiones a perpetuidad tiene, pues, el límite temporal antes indicado, transcurrido el cual ha de entenderse recuperada la libre disposición del enterramiento por las autoridades municipales."

Por consiguiente, y como CONCLUSIÓN, la transmisibilidad de la concesión sobre nichos está limitada únicamente a la transmisión vía hereditaria en los términos que el Código Civil establece. Cualquier transmisión por negocio jurídico intervivos carece de eficacia, es nula de pleno derecho y otorgará al Ayuntamiento la facultad de reversión del derecho en su día concedido.

Badajoz, abril de 2015